

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500766	VSC 000479	31/10/2023	VSC-PARB- VSC-PARB- 117 del 07-12- 2023	06/12/2023	DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500766 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander a los Once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000479 DE 2023

(31/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500766 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 200-4 del 09 de septiembre de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- concedió al Municipio de Charalá, Santander, identificado con NIT 890205063-4, la Autorización Temporal e Intransferible No. 500766, con vigencia hasta el 31 de julio de 2023¹, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de VEINTICUATRO MIL METROS CÚBICOS (24.000m³) de Arenas y Gravas de río, destinados para el “CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, específicamente para el tramo 1 La Tribuna: Veredas: Bagres, Herrerita, La Laguna, La Grima Alta y Baja, Tinagá Alta y Baja, Tapala y Nemizaque”, con una extensión superficiaria de 4,896 hectáreas, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de Charalá, departamento de SANTANDER, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2021.

Por medio del Auto GET No. 000135 del 15 de septiembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico EST-VCT-GIAM-157 del 16 de septiembre del 2021, se dispuso no Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 500766.

Consultado el visor gráfico de la plataforma Anna Minería, no se evidencia que la Autorización Temporal No 500766, tenga superposiciones con áreas de exclusión o restricciones de tipo minero o ambiental.

Revisado el expediente digital, la plataforma SGD y AnnA Minería se evidencia que la Autorización Temporal No. 500766, no cuenta Programa de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500766, y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0232-2023 del 25 de agosto de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 500766 se concluye y lo siguiente:

3.1 La Autorización temporal 500766 se encuentra vencida desde el 01/08/2023 y no se observa solicitud de prórroga de la misma. Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.

¹ Fecha tomada de la Resolución No. VCT No. 200-4 del 09 de septiembre de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500766 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.2 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia documentación allegada por el beneficiario en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GET No. 000135 de 15 de septiembre de 2021 relacionado a la presentación de las correcciones del PTE de la Autorización temporal. Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.3 A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-682 del 23 de diciembre de 2021 sobre presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental, Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.4 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0412 del 16 de junio 2022, sobre presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.5 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0054 del 16 de marzo 2023 obre presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.6 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-682 del 23 de diciembre del 2021, sobre presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.7 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0412 del 16 de junio del 2022, sobre presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.8 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0054 del 16 de marzo del 2023, sobre la presentación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.9 Se recomienda Requerir la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2023, toda vez que, no se evidencio su presentación.

3.10 Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0221-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, acogido mediante Auto PARB-0680 del 03 de noviembre de 2022, no se establecieron No Conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular de la Autorización Temporal No.500766.

3.11 Revisado el expediente de la Autorización temporal 500766 no se observa pagos pendientes por concepto de multas.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500766 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente, se encontró que mediante Resolución VCT No. 200-4 del 09 de septiembre de 2020, se concedió al Municipio de Charalá, Santander, identificado con NIT 890205063-4, la Autorización Temporal e Intransferible No. 500766, con vigencia hasta el 31 de julio de 2023.

Así las cosas, considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido desde 31 de julio de 2023, que, al consultar el sistema de gestión documental y Anna Minería, no se observa solicitud de prórroga de la Autorización temporal por parte del municipio de Charalá, Santander, razón por la que esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando la terminación de la Autorización Temporal No 500766 por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500766 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.”

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería mediante concepto No. 2018100110100771 del 10 de octubre de 2018, ilustró sobre el tema que nos interesa, lo siguiente:

“Así pues, la autorización temporal es una figura a través de la cual se obtiene permiso por parte de la Autoridad Minera para utilizar materiales de construcción, con destino exclusivo a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas, dada su especialidad deben concurrir los elementos esenciales para que permitan su otorgamiento, tal como se puede evidenciar del citado artículo 116 del Código de Minas.

Finalmente, en lo que a la duración de la autorización temporal respecta, la Ley 685 de 2001, dispone que se otorga mientras dure la ejecución de la obra que se ampara, es decir, la construcción, reparación, mantenimiento, y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales.” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en su artículo 58 señala que la autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

Para el caso sub examine, la Autorización Temporal No. 500766, fue concedida hasta el 31 de julio de 2023, según lo establecido en la Resolución VCT No. 200-4 del 09 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta que su beneficiario no solicitó prórroga, su plazo de duración se extinguió el 31 de julio de 2023; en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas citado, en concordancia con el artículo 1551² del Código Civil, se procederá a declarar su terminación.

Ahora bien, los lineamientos institucionales respecto a terminación de las autorizaciones temporales establecen:

Si existe certeza de que no se llevó a cabo explotación: se declara la terminación, sin embargo, se prescindirá del requerimiento de la Licencia Ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente y solicitando la información correspondiente.

En tal sentido, será procedente la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal No. No. 500766 y teniendo en cuenta que no tiene licencia ambiental otorgada y Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental respectiva y que, de acuerdo a lo evidenciado en visita de seguimiento y control del 20 de octubre de 2022, realizada al área de la Autorización Temporal, se verificó que no se evidencian labores mineras dentro del polígono autorizado, por tanto, se terminará la citada autorización sin la declaratoria de obligaciones.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se dará por terminada la autorización temporal por vencimiento de términos, y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente –CAS-, para los fines que correspondan, según su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500766, cuyo beneficiario es el Municipio de Charalá, departamento de Santander, identificado con NIT 890205063-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se informa al MUNICIPIO DE CHARALÁ, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 500766, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se informa que no se encuentra autorizado para comercializar la producción o los

² Artículo 1551 del Código Civil: “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500766 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

excedentes de los minerales explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía del Municipio de Charalá, departamento de Santander. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento a la Alcaldía del Municipio de Charalá, identificado con NIT 890205063-4, el Concepto Técnico PARB-ED-0232-2023 del 25 de agosto de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Alcaldía del Municipio de Charalá, departamento de Santander, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. 500766, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin - Abogada Contratista PARB
Filtró: Miguel Angel Fonseca Barrera, Abogado PARB
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte
Filtro: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Reviso: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



VSC-PARB- 117

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000479 de 31 de octubre de 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500766 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, proferida dentro del Expediente No 500766, la cual fue notificada a EDILSON ARENAS SILVA, en calidad de Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Charalá mediante aviso radicado N° 2023904047679, de fecha 14 de noviembre, el cual fue recibido día 17 de noviembre de 2023, por lo que quedo notificado el día 21 de noviembre de 2023.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día Seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los Siete (07) días del mes de diciembre de Dos mil veintitrés (2023).

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Lorena Muegues Martinez